

INFORME SECRETARIAL

Pasa a despacho el presente proceso para resolver sobre la subrogación realizada por el Banco Davivienda al Fondo Nacional de Garantías S.A. Sírvasse proveer. Junio 17 de 2021.

Nancy Arias Restrepo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquía, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Nro.	157C043
Proceso	Ejecutivo
Radicado	2019-00106-00
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Juan Carlos Restrepo Ortiz
Asunto	Subrogación FNG

Mediante el escrito que antecede, quien actúa en calidad de apoderado del Fondo Nacional de Garantías S.A, según poder que adjuntó, solicita al despacho que: i) Se reconozca dentro de este proceso a la entidad que representa como acreedor subrogatario legal de conformidad con los arts. 1666 a 1670 y 2395 ,inc.1 del C. Civil, teniendo en cuenta que esa entidad pago al Banco de Bogotá la suma de \$25.697.448 para garantizar hasta la concurrencia del monto cancelado de la obligación contenida en el pagaré No.454443148. ii) Que se le reconozca personería para actuar como apoderado del Fondo Nacional de Garantías S.A.

En documento anexo el representante legal del Banco de Bogotá, manifiesta que la entidad que representa ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG) en calidad de fiador, la suma de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$25.697.448) derivada del pago de la garantía otorgada por el FNG para garantizar parcialmente la obligación instrumentada en el pagaré suscrito por el señor Juan Carlos Restrepo Ortiz, Nro. 434443148.

Advierte que por virtud del pago indicado, operó por ministerio de la ley a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., y hasta la concurrencia de monto cancelado, una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, conforme con lo establecido en los términos 1666 y 1668, numeral 3, 1670, inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes.

CONSIDERACIONES:

La figura del pago con subrogación está prevista en los artículos 1666 a 1671 del Código Civil. Se define como la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga.

Dice el artículo 1669 de la norma en cita, que *“Se efectúa la subrogación en virtud de una convención del acreedor, cuando éste, recibiendo de un tercero el pago de la deuda, le subroga voluntariamente en todos los derechos y acciones que le corresponden como tal acreedor; la subrogación en este caso está sujeta a la regla de cesión de derechos; y debe hacerse en la carta de pago”*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Ciudad Bolívar - Antioquia,

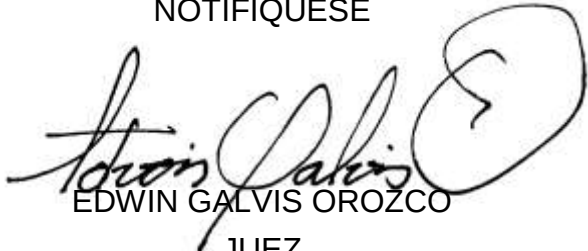
RESUELVE:

Primero: Tener al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** como acreedor subrogatario en este proceso de los derechos, acciones y privilegios del BANCO DE BOGOTA hasta la concurrencia del monto cancelado, esto es, la suma de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$25.697.448) sobre el pagaré Nro. 434443148, conforme con los escritos allegados y que obran a folios 61 a 70.

Segundo: El Banco de Bogotá sigue como demandante-acreedor-del señor JUAN CARLOS RESTREPO ORTIZ en las sumas que no fueron subrogadas.-

Tercero: Reconocer personería suficiente al doctor Juan Pablo Diaz Forero como apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A., conforme con el memorial-poder allegado.

NOTIFIQUESE



EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 052429bda6a0b6c8d500e85eb618df04182bfa0738df61eaa37f4ebfa2b50d8e
Documento generado en 17/06/2021 02:20:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>